

# COMUNICADO DE PRENSA



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 6 de febrero 2003.

## **SVS INSTRUYÓ AJUSTES A ESTADOS FINANCIEROS DE SUPERMERCADOS UNIMARC S.A., MEDIDA QUE FUE RECLAMADA POR LA SOCIEDAD EN TRIBUNALES**

AJUSTE REQUERIDO POR EFECTOS CONTABLES DE TRADUCCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE FILIAL ARGENTINA, LLEVARÍA A LA SOCIEDAD A AJUSTAR RESULTADOS DEL AÑO 2001, LOS QUE EN LUGAR DE REFLEJAR UTILIDADES EN EL EJERCICIO, PASARÍAN A REFLEJAR PÉRDIDAS.

SOCIEDAD INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN ANTE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, QUIEN LA ACOGIÓ A TRÁMITE Y PROCEDIO A DAR TRASLADO A LA SVS.

---

La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Oficio Ordinario N° 00154 de 8 de enero de 2003, reiteró a Supermercados Unimarc S.A. la instrucción impartida a través de oficio N° 09181 de 9 de diciembre de 2002, en cuanto a efectuar ajustes a la información financiera presentada en sus estados financieros de diciembre de 2001.

La medida, que fuera reclamada por la sociedad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, afecta igualmente la presentación de los estados financieros trimestrales del año 2002, y tiene por objeto corregir el tratamiento contable aplicado a ingresos anticipados recibidos por su filial argentina Supermercados Hipermarc S.A., producto de arriendos efectuados en moneda de origen dólar. A juicio de la SVS, estos ingresos no debieron tratarse como pasivos “monetarios”, sino que como pasivos “no monetarios”, no correspondiendo por tanto la generación de una utilidad por diferencia en su traducción a dólares norteamericanos en los respectivos estados financieros, que para el caso del año 2001, asciende a un monto aproximado a US\$ 3.700.000. La corrección solicitada por la SVS significaría que los estados financieros de Supermercados Unimarc S.A. para el ejercicio 2001 en lugar de reflejar utilidades pasarían a reflejar una pérdida.

La Corte de Apelaciones de Santiago acogió a trámite la reclamación y procedió, con fecha 31 de enero, a dar traslado de ésta a la SVS; quedando suspendidos los efectos de lo ordenado por este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, letra e), del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la SVS.